

INFORME CCUA Nº 13/2009

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 3 de abril de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE CONTITUYE EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden por la que se constituye el área de Gestión Sanitaria Este de Málaga y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración previa.

Desde este Consejo queremos mostrar nuestra preocupación por el hecho de que existiendo mecanismos de participación social para que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios podamos colaborar en el procedimiento de elaboración de la norma, se haya esperado al trámite formal y preceptivo de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de

Andalucía para darnos participación, cuando nuestra actuación podría haberse dado en un momento muy anterior a este.

Por otra parte, la propia Orden, mediante la cual se crea y constituye el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga debe contemplar el mecanismo de participación social regulado mediante el Decreto 29/2004, de 16 de noviembre, por el cual el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria, teniendo en cuenta que el usuario debe ser el centro de sistema sanitario.

SEGUNDA: Consideración al preámbulo.

Se echa en falta que en el Preámbulo de la Orden se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Artículo 2, “funciones”.

Este Consejo entiende conveniente añadir entre la funciones asignadas al Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga una nueva, que sería la siguiente:

“j) La articulación de la participación social dentro del ámbito territorial de su competencia a través de la Comisión consultiva del área de gestión sanitaria”

CUARTA.- Capítulo II “Estructura Orgánica”.

Entendemos que se debería haber incluido en este Capítulo la regulación de los Órganos de Participación, junto a los órganos de dirección y gestión, y no contemplarlos de forma aparte en la Disposición Adicional Segunda.

Así, en el articulado de la norma habría de hacer referencia expresa a la Comisión Consultiva del Área de Gestión Sanitaria y a las entidades que forman parte de la misma.

Por otra parte, se interesa hacer una distinción en texto entre “órganos de participación *socia*l” y “órganos de participación de los profesionales”.

QUINTA: Artículo 4, “Carácter y composición”.

En este artículo, es conveniente concretar el número de vocalías del Consejo de Dirección en el apartado 1, así como en el apartado 3, el número de vocalías compuestas por los titulares de los órganos de dirección que se indican.

SÉXTA.- Artículo 5, “Funciones y competencias”, al apartado e).

Al regular la elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Dirección, entendemos que se debería indicar un plazo para llevar a cabo el referido documento.

SÉPTIMA.- Artículo 6, “Presidencia” al apartado e).

En el referido artículo se hace referencia al Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, entendiendo este consejo que sería conveniente hacer mención al nombre completo de la norma, que sería “*Decreto 529/2004, de 16 de noviembre por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria*”.

OCTAVA.- Artículo 8, “Carácter de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria”

En aras de una mayor comprensión de la norma, sería aconsejable que se clarificaran en la misma los criterios mínimos relativos al tipo de directrices que el Servicio Andaluz de Salud puede marcar respecto a las funciones y

competencias de la persona que ocupe la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Este, estableciéndose al menos un marco objetivo de referencia.

NOVENA.- Artículo 10, “Órganos de asesoramiento”.

Entendemos que la norma debería desarrollar, al menos en sus aspectos mínimos los órganos de asesoramiento, especialmente en relación a su composición y funciones.

En este sentido, desde este Consejo, es de gran importancia manifestar la necesidad de que los usuarios como destinatarios finales del Servicio de Salud, deben estar suficientemente representados en estas comisiones por las federaciones de consumidores y usuarios más representativas en nuestra comunidad autónoma.

Siendo de gran importancia aquellas aportaciones que desde las federaciones se pudieran realizar en aras de garantizar en todos los aspectos posibles el servicio prestado a los usuarios.

DÉCIMA.- “Órganos de asesoramiento”, al apartado 2.

Es conveniente indicar que el artículo 140, de la ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre composición paritaria de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, está derogado por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por lo tanto sería conveniente hacer la remisión a una norma que esté vigente.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía a la Orden por la que se constituye el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.